



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0746 DE 2020
07-12-2020



20202120007464

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela 54 001 31 04 002 2020 00160 00, Instaurada por la señora **MARTHA YANETH FERRER CÁRDENAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120139245 del 17-10-2018**, publicada el 26 de octubre de 2018 y modificada por la **Resolución No. 20192120000115 del 4 de enero de 2019** publicada el 08 de enero de 2019 y adquirió firmeza el 17 de enero de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 59509**, denominado **Profesional, Grado 01**, en la cual la señora **MARTHA YANETH FERRER CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.805.570, ocupó la **posición No. 2**.

La señora **MARTHA YANETH FERRER CÁRDENAS** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, bajo el radicado No. 54 001 31 04 002 2020 00160 00, quien mediante providencia del 24 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC el día 26 del mismo mes y año, resolvió:

*“**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso administrativo, e igualdad de la señora **MARTHA YANETH FERRER CÁRDENAS** identificada con la C.C. 27.805.570.*

***SEGUNDO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente fallo, realicen de manera conjunta y de acuerdo a sus competencia, el estudio de equivalencia de los “mismos empleos” y “empleos equivalentes” vacantes no convocados existentes en el SENA, relacionados con la OPEC No. 59509 en el cual concursó la accionante y por el cual, se encuentra en la posición N° 2 de la lista de elegibles aquí referenciada. Una vez realizado dicho análisis, deberán comunicar los resultados del mismo a la actora.*

Así mismo, y en caso de que existan las vacantes mencionadas conforme lo ordenado en el numeral anterior, las entidades accionadas deberán hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182120139245 del 17 de octubre de 2018, modificada mediante Resolución No. CNSC - 20192120000115 del 4 de enero de 2019, en estricto orden de méritos, para el caso de la señora Martha Yaneth Ferrer Cárdenas, quien se encuentra en la posición N° 2 de la lista de elegibles aquí referenciada, de conformidad con la ley 1960 de 2019, teniendo que cuenta que la persona que se ubicó en el primer lugar de dicha lista, ya ocupó la vacante ofertada.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta., dentro de la Acción de Tutela 54 001 31 04 002 2020 00160 00, Instaurada por la señora **MARTHA YANETH FERRER CÁRDENAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991, haciéndosele saber a las accionadas que el término con que cuentan para el cumplimiento de la orden aquí impartida, empezará a correr a partir de la notificación.”. (Resaltados del texto)

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, especialmente a la determinación de realizar de forma conjunta con el SENA, un estudio de equivalencia que permita determinar si es viable o no autorizar el uso de la lista de elegibles que integra la señora **MARTHA YANETH FERRER CÁRDENAS**, para la provisión de cualquier empleo equivalente al reportado en la **OPEC 59509**, que se encuentre vacante o que haya surgido con posterioridad a la convocatoria, se dispondrá a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, procederá a realizar un estudio “de equivalencia de los “mismos empleos” y “empleos equivalentes” vacantes no convocados existentes en el SENA, relacionados con la OPEC No. 59509 en el cual concursó la accionante”, así y de ser procedente, realizar la autorización de uso de lista en estricto orden de méritos, para el caso de la señora Martha Yaneth Ferrer Cárdenas, quien se encuentra en la posición N° 2 de la lista de elegibles aquí referenciada, de lo cual se comunicará a la señora Ferrer Cárdenas.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

De lo expuesto, se informará a la señora **MARTHA YANETH FERRER CÁRDENAS** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: mayafe68@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la señora **MARTHA YANETH FERRER CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.805.570, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial y una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, efectuar un estudio “de equivalencia de los “mismos empleos” y “empleos equivalentes” vacantes no convocados existentes en el SENA, relacionados con la OPEC No. 59509 en el cual concursó la accionante”, conforme lo previsto en la orden judicial, y de ser procedente, realizar la autorización de uso de lista.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cncs.gov.co, para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta., dentro de la Acción de Tutela 54 001 31 04 002 2020 00160 00, Instaurada por la señora **MARTHA YANETH FERRER CÁRDENAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MARTHA YANETH FERRER CÁRDENAS** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: mayafe68@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta**, en la dirección electrónica: j02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Yeberlin Cardozo G
Revisó: Miguel F. Ardila / Clara P.